



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

G.A. 007962

Señores:

**TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

Dirección: Carrera 14 No. 54 - 186

Soledad - Atlántico.

Ref. Auto No.

00002168

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
**SECRETARIO GENERAL**

*I.T. No. 000866 del 1 de septiembre de 2017*  
*Expediente: 2001-054 y 2027- 124*  
*Proyectado por: Enrique Escobar Pérez*  
*Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 002168 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 000852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0417 del 7 de abril de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, otorgó una concesión de aguas a la Terminal de Transportes de Barranquilla S.A.

Que mediante Auto No. 00331 del 3 de octubre de 2002, la CRA, hizo unos requerimientos a la Terminal de Transportes Barranquilla S.A.

Que mediante Resolución No. 292 del 12 de octubre de 2005, la Corporación Autónoma Regional Atlántico, CRA, aclaró una resolución y se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 0421 del 27 de octubre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, admitió una solicitud de concesión de aguas a la Terminal de Transporte de Barranquilla S.A., y ordena una visita de inspección.

Que mediante Resolución No. 050 del 25 de febrero de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, otorgó una concesión de aguas subterráneas la Terminal de Transportes de Barranquilla S.A.

Que mediante radicado No. 10845 del 4 de diciembre de 2012, la Terminal de Transporte de Barranquilla S.A., solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo.

Que mediante Auto No. 1274 del 20 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional Atlántico, CRA, admitió e inicio un trámite de concesión de aguas subterráneas a la Terminal de Transporte de Barranquilla S.A.

Que mediante Resolución No. 00177 del 26 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional Atlántico, CRA, estableció la obligatoriedad de la prestación de programa de uso eficiente y ahorro del agua en las entidades encargadas de la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado, riego, drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que mediante Resolución No. 00510 del 4 de septiembre de 2013, la Corporación autónoma Regional Atlántico, CRA, renovó una concesión de aguas subterráneas a la Terminal de Transporte de Barranquilla S.A., ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico.

Que mediante Radicado No. 0002579 del 26 de marzo de 2014, la Terminal de Transporte de Barranquilla S.A., emitió respuesta al Auto No. 00074 del 6 de marzo de 2014, donde especifican el sistema de captación del agua del pozo profundo, informan que el medidor no se encuentra en función y se presenta la renovación de la concesión de agua otorgada mediante resolución No. 050 del 25 de febrero de 2008.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0002168 DE 2018

## "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"

Que a través del Auto No. 000450 del 17 de julio de 2014, la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), hizo unos requerimientos a la Terminal de Transporte de Barranquilla S.A., ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico.

Que el 7 de julio de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica a la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., identificada con NIT. 890.106.084-4, ubicada en la carrera 14 No. 54 – 186, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, con el fin de hacer seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental; del cual, se desprende el Informe Técnico No. 000866 del 01 de septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

## CUMPLIMIENTO

- Con relación a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 000510 del 4 de septiembre de 2013, la TERMINAL DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., incumplió las siguientes obligaciones:
  1. Llevar un registro de agua consumida diaria y mensualmente, dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Ambiental.
  2. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desea realizar un uso diferente al recurso, se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA.
  3. Caracterizar el agua anualmente proveniente del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Alcalinidad, sólidos suspendidos totales, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales; DBOs, DQO, dureza, cloruros.
- Respecto a los requerimientos realizados mediante Auto No. 00074 del 6 de marzo de 2014, la TERMINAL DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., incumplió las siguientes obligaciones:
  1. Presentar informe de los registros de gastos diarios, mensuales y semestral captados del año 2011 y especificar aéreas o actividades a las que se les suministra el agua desde la alberca.
  2. Presentar copias del certificado de calibración de los medidores instalados en la línea de captación del pozo profundo, en su defecto instalar nuevos medidores y presentar pruebas de esto.
  3. Presentar la caracterización realizadas al pozo profundo para su evaluación y determinar el estado del mismo.
- Con base a los requerimientos realizados mediante Auto No. 000450 del 17 de julio de 2014, la TERMINAL DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., incumplió las siguientes obligaciones:
  1. Llevar un registro de agua consumida diaria y mensualmente, dichos registros deben ser presentados semestralmente ante la Autoridad Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0002168 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"**

2. *No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desea realizar un uso diferente al recurso, se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA.*
3. *Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Alcalinidad, sólidos suspendidos totales, conductividad, coliformes totales, coliformes fecales; DBOs, DQO, dureza, cloruros. Los análisis deben ser presentado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de la realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.*

**CONCLUSIONES**

Que realizada la visita y revisados los expedientes No. 2001-054 y No. 2027-124, se llegó a las siguientes conclusiones:

La empresa TERMINAL DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., tiene un permiso de captación de aguas subterráneas, otorgado mediante resolución 000510 del 4 de septiembre de 2013, para un caudal 10 L/s, 281 m<sup>3</sup>/m<sup>3</sup>, 3372 m<sup>3</sup>/año.

La empresa TERMINAL DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., cuenta con una renovación de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo, el agua es utilizada para el riego de zonas verdes, surtir la red hidrante para la protección de incendio.

Cuenta con un contador para medir el caudal del agua subterránea extraída del pozo, a la alberca donde se almacena para su distribución, no se evidencio un punto para la toma de muestra del agua subterránea extraída.

En el momento de la visita no se evidenció que la empresa Terminal de Transporte de Barranquilla S.A., lleve el registro del agua consumida diaria, mensual, ni anualmente.

En cuanto a la Resolución 000510 del 4 de septiembre de 2013, Auto No. 00074 del 06 de marzo de 2014 y Auto No. 000450 del 17 de julio de 2014, el TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., no ha cumplido con las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA).

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000866 del 01 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos a la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A., con base a la siguiente normatividad;

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 002168 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”**

<sup>1</sup>Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

<sup>2</sup>Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; *“las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que así mismo, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo que *“(…) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por parte de la autoridad o por los particulares. (...) que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección”*.

Que el Decreto 2811 del 1974, en su artículo 8, establece que *“Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; (...).”*

Que mediante el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, se establecen las obligaciones del generador en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia 1991

<sup>2</sup> Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 168 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO”

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibidem, **Responsabilidad del Generador**, el generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud humana y el ambiente.

**Parágrafo:** El generador continuara siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anterior, se

## DISPONE

**PRIMERO: REQUERIR** a la TERMINAL DE TRANSPORTE METROPOLITANA DE BARRANQUILLA S.A., identificada con NIT. 890.106.084.-4, ubicada en la carrera 14 No. 54 – 186, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, para que cumpla en un término no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

1. Presentar el registro de agua consumida diaria y mensualmente, los cuales deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), de forma semestral.
2. Presentar anualmente las caracterizaciones de sus aguas subterráneas, evaluando los siguientes parámetros:
  - Parámetros: Caudal, PH, Temperatura, Color, turbiedad, oxígeno disuelto, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad eléctrica, dureza total, alcalinidad, coliformes totales, coliformes termotolerantes, sólidos disueltos totales, potencial redox, carbonatos, sulfatos, fosfatos, calcio, magnesio, sodio y potasio. Además, analizar los siguientes determinantes: nivel estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D), durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S), capacidad específica (C.E).
  - Fecha: La caracterización deberá realizarse una vez anualmente.
  - Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
  - Los resultados arrojados en muestreos deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002168 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO"**

- *Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las tomas de muestra.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

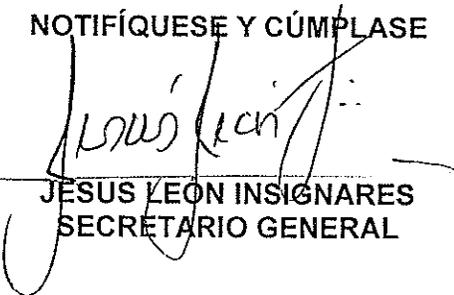
**TERCERO:** El Informe Técnico No. 000866 del 1 de septiembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaría General de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

I.T. 000866 del 1 de septiembre de 2017  
Expediente: 2001-054 y 2027-124  
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)M